

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-113/2012

**ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO**

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia de veinticinco de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-52/2012-II, mediante la cual confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, en el procedimiento especial sancionador SCE/PE/PRD/016/2012, incoado en contra de Jesús Alí de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y afectación del principio de equidad en la contienda electoral, y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De la narración de hechos del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Denuncia. El diez de abril de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó denuncia en contra de Jesús Alí de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la afectación del principio de equidad en la contienda.

Dicha denuncia fue radicada y admitida en la vía de procedimiento especial sancionador con la clave SCE/PE/PRD/016/2012.

II. Resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. El veinticinco de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al resolver la denuncia señalada en el numeral anterior, determinó que no se actualizaban las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y afectación del principio de equidad en la contienda electoral.

III. Recurso de apelación local. Inconforme con lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática promovió recurso de

apelación ante el Tribunal Electoral de Tabasco, el cual fue radicado con la clave TET-AP-52/2012-II.

IV. Resolución del Tribunal electoral local. El veinticinco de mayo de dos mil doce, el Tribunal Electoral de Tabasco confirmó la resolución impugnada. Dicha sentencia le fue notificada personalmente al actor ese mismo día.

Segundo. Juicio de revisión constitucional electoral.

Inconforme con la resolución anterior, el veintinueve de mayo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática promovió ante la Sala Regional Xalapa, el presente juicio de revisión constitucional electoral.

Tercero. Acuerdo de incompetencia de la Sala Regional.

El cuatro de junio de dos mil doce, la Sala Regional Xalapa acordó: **i)** que se declaraba incompetente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral, y **ii)** remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave SX-JRC-16/2012) para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Trámite y sustanciación.

I. Remisión del expediente. El cinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio

SUP-JRC-113/2012

número SG-JAX-818/2012, por el cual, el actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente indicado en el apartado anterior.

II. Turno a ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JRC-113/2012 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos conducentes. Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-4468/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. Acuerdo de incompetencia. El trece de junio de dos mil doce, esta Sala Superior acordó asumir competencia para conocer y resolver los presentes juicios.

IV. Admisión y cierre instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda del presente medio de impugnación y, por no existir diligencias pendientes de desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el

presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y, 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se impugna, a través del juicio de revisión constitucional electoral, la sentencia dictada por un tribunal electoral local, en un procedimiento sancionador seguido en contra de un candidato y del partido político que lo postula, por actos relacionados con el procedimiento de elección de Gobernador de una entidad federativa, concretamente, el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 86, párrafo 1, y 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a) Oportunidad. El juicio fue promovido oportunamente, toda vez que la resolución impugnada fue emitida el veinticinco de mayo de dos mil doce y el escrito de demanda se presentó el

veintinueve de mayo siguiente, esto es dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto.

b) Forma. Dicho medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable y en él se hacen constar tanto el nombre como la firma autógrafa del promovente, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causan perjuicio.

c) Legitimación, personería e interés jurídico. El presente juicio es promovido por un partido político a través de su representante legítimo, cuya personería, incluso, es reconocida expresamente por la autoridad responsable. Asimismo, el actor tiene interés jurídico, en virtud de que es quien promovió el recurso de apelación local, cuya resolución constituye la materia del presente juicio.

d) Definitividad. Se satisface el requisito de mérito, porque de la revisión de la normativa electoral del Estado de Tabasco, no se advierte la existencia de medio de impugnación por el cual resultara posible combatir la resolución que se reclama ante esta instancia.

e) Violación a algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se cumple también con dicho requisito, en tanto que el actor manifiesta que se violan en su perjuicio los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto resulta aplicable, además, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia de rubro JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA.¹

f) Violación determinante. La violación reclamada cumple con el carácter determinante que exige la legislación federal, en virtud de que la *litis* en el presente asunto, se encuentra relacionada con la supuesta comisión de actos anticipados de campaña por parte de Jesús Alí de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional, así como la correlativa afectación al principio de equidad en la contienda electoral de Gobernador en el Estado de Tabasco.

En ese mismo tenor, debe considerarse que, respecto de la realización de actos anticipados de campaña, en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 322, fracción III, inciso d), prevé, como sanción, ante la actualización de dicha conducta, entre otras, la cancelación del registro de los candidatos que la lleven a cabo, por lo que es claro que, en última instancia, la *litis* del presente asunto puede llevar a consecuencias que impacten en los contendientes de la elección de mérito lo cual, de manera evidente, podría afectar el desarrollo del proceso electoral y de sus resultados.

¹ Jurisprudencia 2/97, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 380-381.

g) La reparación solicitada es material y jurídicamente posible. También se satisface, ya que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dentro de los plazos electorales constitucional y legalmente establecidos. Lo anterior, en razón de que la sentencia que se reclama, en caso de considerarse contraria a derecho, puede ser revocada antes de que tenga lugar la jornada electoral, el siguiente primero de julio.

En virtud de lo expuesto, toda vez que la autoridad responsable no hace valer causas de improcedencia y esta Sala Superior no advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de ellas, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada por el partido político enjuiciante.

TERCERO. Estudio de fondo

Síntesis de agravios

De la lectura integral del correspondiente escrito de demanda, esta Sala Superior advierte que el partido político actor formula los siguientes puntos de agravios:

1) La resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, y vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General.

Lo anterior es así, porque a juicio del actor, de conformidad con lo establecido en los artículos 224; 312, y 336, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Electoral de Tabasco, así como 61, inciso d), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, la autoridad responsable tuvo que haber estimado que el Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto Electoral local, de acuerdo a sus facultades de investigación, estaba obligado a allegarse de más elementos probatorios para determinar que, efectivamente, se realizaron actos anticipados de campaña por parte Jesús Alí de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional, así como se afectó el principio de equidad en la contienda electoral de Gobernador en el Estado de Tabasco.

2) La resolución impugnada carece de motivación, porque la autoridad responsable se limitó a confirmar la transcripción y resumen de diversos preceptos legales, pero en ninguna parte explicó el por qué concluyó que Jesús Alí de la Torre no realizó actos anticipados de campaña. Asimismo, sostiene que la responsable no utilizó ningún método o criterio de interpretación jurídica.

Por otra parte, el partido político actor sostiene que el Tribunal Electoral de Tabasco realizó una indebida valoración de pruebas, toda vez que de éstas, a su juicio, se advierte que el cinco de marzo del año en curso, si bien es cierto que se llevó a cabo en el Teatro al Aire Libre del Parque de Tabasco la toma de protesta de Jesús Alí de la Torre, como candidato del Partido

SUP-JRC-113/2012

Revolucionario Institucional a la gubernatura de la referida entidad federativa, también lo es que se trató de un acto anticipado de campaña, porque fue un acto masivo dirigido a la ciudadanía en general y no solamente a la militancia, en el que se pronunció por las soluciones que daría al Estado se su partido político llegaba a la gubernatura.

Por lo anterior, el promovente considera que Jesús Alí de la Torre infringió los artículos 224; 312, fracción I, y 322, fracción III, de la Ley Electora de Tabasco, así como 7, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

3) La responsable es omisa en señalar, en la resolución impugnada, que en la audiencia de pruebas y alegatos se desahogó plenamente la documental técnica, consistente en un testigo de grabación, expedido por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se advierte la realización del acto masivo de Jesús Alí de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional, el cual se llevó a cabo en el Teatro al Aire Libre del Parque de Tabasco el cinco de marzo del año en curso.

Al respecto, el partido político actor sostiene que si se adminicula el mencionado testigo de grabación con diversas notas periodísticas, se hace prueba plena que Jesús Alí de la

Torre y el Partido Revolucionario Institucional llevaron a cabo actos anticipados de campaña.

Análisis de agravios

Previamente al análisis de dichos agravios, cabe hacer las siguientes precisiones:

En el juicio de revisión constitucional electoral el enjuiciante debe cumplir determinados principios y reglas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en las tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior.

En este contexto, cabe destacar lo previsto en el artículo 23, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que en los juicios de revisión constitucional electoral no procede la suplencia de la queja deficiente, de ahí que estos juicios sean de estricto Derecho y que, por ende, esta Sala Superior no pueda suplir las deficiencias u omisiones en los conceptos de agravio, expresados por la demandante.

Si bien, para la expresión de conceptos de agravio, esta Sala Superior ha admitido tenerlos por formulados, independientemente de su ubicación en cierto capítulo o

sección de la demanda, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o utilizando cualquier fórmula, deductiva o inductiva, también es cierto que, como requisito indispensable, se debe expresar con claridad la causa de pedir, detallando el agravio o daño que ocasiona el acto o resolución impugnado y los motivos que lo originaron.

En efecto, este Tribunal federal ha sentado el criterio que la regla de estricto Derecho no es obstáculo para que los conceptos de agravio, aducidos por los enjuiciantes, en los medios de impugnación, se puedan advertir de cualquier capítulo del escrito inicial, debido a que no es requisito *sine qua non* que estén contenidos en el capítulo especial de conceptos de agravio, porque se pueden incluir, en cualquier parte del escrito inicial de demanda, siempre y cuando se expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo que era aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin que se debiera aplicar al caso concreto; o bien hizo una incorrecta interpretación de la norma aplicada.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia, cuyos rubros son AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON

EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR y AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL².

Una vez señalado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el partido político actor.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que los agravios son **inoperantes**, con base en las razones y puntos de derecho que se exponen a continuación.

A. En relación con el punto de agravio sintetizado bajo el inciso **1)** del apartado anterior, se considera **inoperante**, porque el partido político actor se limita a externar aseveraciones genéricas y subjetivas que no combaten lo expuesto por la autoridad responsable, pues lejos de controvertir en sus propios méritos la resolución impugnada, se limita a argumentar que el Tribunal Electoral de Tabasco indebidamente fundamentó y motivó que el Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto Electoral local, no estaba obligado a allegarse de más elementos probatorios para determinar que, efectivamente, se realizaron actos anticipados de campaña por parte de Jesús Alí de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional, así como

² Jurisprudencias 3/2000 y 2/98, respectivamente, consultables en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 117-119.

se afectó el principio de equidad en la contienda electoral de Gobernador en el Estado de Tabasco.

Esto es así, porque este órgano jurisdiccional advierte que el tribunal responsable hizo hincapié en que en el caso concreto, no existían elementos que motivaran a dicho Secretario Ejecutivo a ejercer su facultad investigadora, según se desprende de la propia resolución impugnada (fojas 24 a 30), lo siguiente:

- El artículo 48 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es aplicable a los procedimientos sancionadores ordinarios, y el asunto de mérito se trata de un procedimiento especial sancionador, en el que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, consideró que no era necesario realizar investigaciones para allegarse de más pruebas, pues no es una facultad imperativa la realización de diligencias de investigación, debido a que su realización se justifica solamente cuando sea idónea, eficaz, completa y expedita. Por tal motivo, el tribunal responsable estimó que dicho precepto jurídico no obligaba a la autoridad administrativa electoral local a realizar investigaciones al respecto.

- El procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, aunque ello no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las

normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Lo anterior, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis relevante cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**

- Cuando se inicia un procedimiento especial sancionador con motivo de una denuncia, deben existir elementos de prueba que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, en este sentido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, en uso sus facultades conferidas por la ley, se avocará a esclarecer la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, según el material probatorio existente, proceder que se encuentra ajustado a los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- En el presente caso, conforme a las probanzas integradas en la causa, no existe, por lo menos, un leve indicio que relacionado con los hechos expuestos en la denuncia, motivaran a la autoridad administrativa electoral local a ejercer su facultad investigadora para allegarse de más pruebas, pues

no debe perderse de vista, que la parte actora no menciona qué medios de convicción adicionales se debieron desahogar para indagar los hechos denunciados, toda vez que no basta que realice una manifestación genérica de que la responsable no llevó a cabo adecuadamente su función de investigación, para así estar en condiciones de analizar si la Secretaría del Instituto Electoral local debió ejercer su facultad investigadora.

- La autoridad administrativa electoral local, al no ejercer su facultad investigadora, no vulneró los principios del *ius puniendi*, ya que desde que el actor le hizo conocimiento de los hechos denunciadas, dio inicio a la denuncia, emplazó a los denunciados, desahogó las pruebas que se ofrecieron y dictó la resolución correspondiente. Asimismo, destacó que no se vulneró lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, cuyo rubro es DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

- Respecto a que la autoridad administrativa electoral local violó en su perjuicio lo señalado en los artículos 336, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado Tabasco y 61, inciso d), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias y Quejas, ya que evade su obligación de investigar, el tribunal responsable destacó que dichos preceptos jurídicos se refieren a los requisitos especiales

de procedencia de la denuncia de mérito, los cuales fueron analizados por la autoridad responsable.

En este sentido, del escrito de demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral, esta Sala Superior advierte que el partido político incoante no enfrenta las afirmaciones de la autoridad responsable, relativas a que:

- i) El artículo 48 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sólo es aplicable a los procedimientos sancionadores ordinarios, y el asunto de mérito se trata de un procedimiento especial sancionador;
- ii) El procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica;
- iii) El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no estaba obligado a allegarse de más elementos probatorios, pues no se advertía que existiera, por lo menos, un indicio que motivara a dicho Secretario a ejercer su facultad investigadora para allegarse de más elementos;
- iv) En los procedimientos especiales sancionadores, las diligencias de investigación, sólo se llevan a cabo cuando se justifique que es idónea, eficaz, completa y expedita;

- v) El partido político actor no señaló de manera específica qué función de investigación no realizó el Secretario Ejecutivo, para así estar en condiciones de analizar si, efectivamente, tenía que ejercer su facultad investigadora,
- vi) La autoridad administrativa electoral local, al no ejercer su facultad investigadora, no vulneró los principios del *ius puniendi*, ya que desde que el actor le hizo conocimiento de los hechos denunciados, dio inicio a la denuncia, emplazó a los denunciados, desahogó las pruebas que se ofrecieron y dictó la resolución correspondiente

Contrario a ello, el partido político actor se limita a señalar que la autoridad responsable tuvo que haber estimado que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco estaba obligado a ejercer su facultad investigadora, pero en ningún momento controvierte los referidos sustanciales argumentos de la resolución impugnada.

En consecuencia, esta Sala Superior estima que los argumentos del actor son genéricos y subjetivos, ya que no desvirtúa los argumentos de la autoridad responsable que permitan a este órgano jurisdiccional arribar a una conclusión distinta de aquella a la que llegó el tribunal responsable, por lo que se trata de manifestaciones que sólo revelan el particular punto de vista del impetrante.

B. Por lo que respecta a los puntos de agravio sintetizados bajo los incisos **2) y 3)** del apartado anterior, se estiman **inoperantes**, en razón de que sólo constituyen una reiteración o reproducción textual de lo expuesto por el mismo actor ante la autoridad responsable en su escrito primigenio de demanda.

En relación a las manifestaciones hechas por el promovente en el capítulo de agravios (SEGUNDO AGRAVIO Y TERCER AGRAVIO) de su escrito inicial del presente juicio de revisión constitucional electoral (fojas 8 a 18 de dicho ocursu), este órgano resolutor advierte que tales planteamientos consisten tan sólo en una reproducción literal del escrito primigenio de demanda (consultable de fojas 19 a 34 del cuaderno accesorio número dos del presente expediente), lo cual hace patente su carácter inoperante y la inviabilidad de su estudio por parte de este órgano jurisdiccional federal.

A efecto de ilustrar objetivamente lo anterior, se transcriben a continuación, en lo conducente, tanto el referido escrito primigenio de demanda, como el escrito de demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral.

Escrito de recurso de apelación local	Escrito del presente juicio de revisión constitucional electoral
<p>[...]</p> <p>SEGUNDO AGRAVIO.- Causa agravio a <u>ésta representación</u> que la sentencia que se impugna es carente de motivación porque la Responsable se limita a transcribir y resumir diversos preceptos legales, pero en ninguna parte explica por qué concluye así, no obstante el evidente</p>	<p>[...]</p> <p>SEGUNDO AGRAVIO.- Causa agravio a mi Instituto Político que la sentencia que se impugna es carente de motivación porque la Responsable se limita a confirmar la transcripción y resumen de diversos preceptos legales, pero en ninguna parte explica por qué concluye</p>

SUP-JRC-113/2012

<p>acto masivo en el que participa JESUS ALI DE LA TORRE, mismo que contiene elementos suficientes para tenerlo como un clarísimo acto anticipado de campaña y, por ende, que vulnera el principio de equidad en la contienda.</p> <p>Que la responsable no aplicó los artículos mediante los cuales, a decir de ella, no se conculca la violación a la norma, máxime que sus argumentos son carentes de lógica por no haber sido estudiados de fondo, ni interpretados de manera gramatical, sistemática y funcional, no obstante que dicha autoridad debe motivar sus actos, es decir, debe expresar claramente el por qué las normas señaladas son o no vulneradas con base en los hechos expuestos, lo que en la especie no aconteció, dado que el órgano resolutor no utilizó ningún método o criterio de interpretación jurídica.</p> <p>Señalo a este Tribunal Federal, que la Responsable, me valoró incorrectamente el caudal probatorio y se empeño en desvirtuar los medios de convicción, aun cuando con ellos se constataba la realización del evento y el llamado de JESUS ALI DE LA TORRE a la ciudadanía en general y no solamente a la militancia. Además, considero que el argumento de la responsable en relación a la prueba técnica y las notas periodísticas relacionadas con la reunión llevada a cabo el cinco de Marzo de dos mil doce, en el Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco, parece que se hizo con la finalidad de ocultar el verdadero motivo por el que se llevó a cabo tal evento encabezado por el denunciado, puesto que es claro que el mismo nunca versó por Toma de Protesta, ya que todas las personas que asistieron al “pódium” le expresaron su apoyo como candidato a la gubernatura y el propio JESUS ALI DE LA TORRE se pronunció por las soluciones que daría al Estado si su partido el Revolucionario Institucional volvían a retener la Gubernatura del Estado de Tabasco, además de que se trató de un acto masivo, en el que se emitió un mensaje tendente a promocionarse y colocarse en la preferencia de las personas, buscando así el respaldo de la ciudadanía en su carrera por la gubernatura.</p> <p>Que es erróneo y falto de fundamento que la responsable diga que las notas</p>	<p>así, no obstante el evidente acto masivo en el que participa JESUS ALI DE LA TORRE, mismo que contiene elementos suficientes para tenerlo como un clarísimo acto anticipado de campaña y, por ende, que vulnera el principio de equidad en la contienda.</p> <p>Que la responsable no aplicó los artículos mediante los cuales, a decir de ella, no se conculca la violación a la norma, máxime que sus argumentos son carentes de lógica por no haber sido estudiados de fondo, ni interpretados de manera gramatical, sistemática y funcional, no obstante que dicha autoridad debe motivar sus actos, es decir, debe expresar claramente el por qué las normas señaladas son o no vulneradas con base en los hechos expuestos, lo que en la especie no aconteció, dado que el órgano resolutor no utilizó ningún método o criterio de interpretación jurídica.</p> <p>Señalo a este Tribunal Federal, que la Responsable valoró incorrectamente el caudal probatorio y se empeño en desvirtuar los medios de convicción, aun cuando con ellos se constataba la realización del evento y el llamado de JESUS ALI DE LA TORRE a la ciudadanía en general y no solamente a la militancia. Además, considero que el argumento de la responsable en relación a la prueba técnica y las notas periodísticas relacionadas con la reunión llevada a cabo el cinco de Marzo de dos mil doce, en el Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco, parece que se hizo con la finalidad de ocultar el verdadero motivo por el que se llevó a cabo tal evento encabezado por el denunciado, puesto que es claro que el mismo nunca versó por Toma de Protesta, ya que todas las personas que asistieron al “pódium” le expresaron su apoyo como candidato a la gubernatura y el propio JESUS ALI DE LA TORRE se pronunció por las soluciones que daría al Estado si su partido el Revolucionario Institucional volvían a retener la Gubernatura del Estado de Tabasco, además de que se trató de un acto masivo, en el que se emitió un mensaje tendente a promocionarse y colocarse en la preferencia de las personas, buscando así el respaldo de la ciudadanía en su carrera por la gubernatura.</p> <p>Que es erróneo y falto de fundamento que</p>
---	---

<p>periodísticas son sólo apreciación personal de los reporteros, dado que, de haber entrado a su análisis, las hubiera valorado en el sentido de que, cuando son varias y diferentes autores, pero coinciden en lo sustancial, merecen un mayor grado indiciario.</p> <p>Me causa agravio, que se haya determinado que no se colma el extremo consistente en el elemento intencional correspondiente a la hipótesis normativa contenida en el artículo 7, apartado 1, inciso d), fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.</p> <p>Al respecto señalo que la <i>Litis planteada</i>, se reduce a verificar si es acertado o no lo considerado por la responsable, respecto si se acredita o no con las pruebas aportadas del elemento relacionado con el objetivo de obtener respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, puesto que, en mi concepto la autoridad emisora del acto reclamado lo interpretó incorrectamente, dado que la respectiva porción normativa no señala que el objetivo de obtener respaldo, para efecto de ser postulado como candidato aun cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, deba ser a través de una manifestación verbal que contenga vocablos que conformen, en su conjunto, oraciones de solicitud de apoyo de carácter electoral, sino que busca, por parte del sujeto activo, entre otras, expresiones de aspiraciones político-electorales, en contextos o eventos de índole o naturaleza distinta, pero que tiendan a encontrar destinatarios (sujetos pasivos de la conducta sancionable), susceptibles de ser influenciados con tales manifestaciones, a efecto de otorgar su apoyo a quien las profiere.</p> <p>Es pertinente señalar que, en el presente caso, no se encuentra controvertido que, con las pruebas aportadas al sumario, quedó acreditado que el domingo Cinco de Marzo de dos mil Doce, se llevó a cabo un evento en el Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco de Villahermosa, Tabasco, convocado por el Partido Revolucionario Institucional, cuya finalidad, en principio, era la Toma de Protesta del</p>	<p>la responsable diga que las notas periodísticas son sólo apreciación personal de los reporteros, dado que, de haber entrado a su análisis, las hubiera valorado en el sentido de que, cuando son varias y diferentes autores, pero coinciden en lo sustancial, merecen un mayor grado indiciario.</p> <p>Me causa agravio, que se haya determinado que no se colma el extremo consistente en el elemento intencional correspondiente a la hipótesis normativa contenida en el artículo 7, apartado 1, inciso d), fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.</p> <p>Al respecto señalo que la <i>Litis planteada</i>, se reduce a verificar si es acertado o no lo considerado por la responsable, respecto si se acredita o no con las pruebas aportadas del elemento relacionado con el objetivo de obtener respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, puesto que, en mi concepto la autoridad emisora del acto reclamado lo interpretó incorrectamente, dado que la respectiva porción normativa no señala que el objetivo de obtener respaldo, para efecto de ser postulado como candidato aun cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, deba ser a través de una manifestación verbal que contenga vocablos que conformen, en su conjunto, oraciones de solicitud de apoyo de carácter electoral, sino que busca, por parte del sujeto activo, entre otras, expresiones de aspiraciones político-electorales, en contextos o eventos de índole o naturaleza distinta, pero que tiendan a encontrar destinatarios (sujetos pasivos de la conducta sancionable), susceptibles de ser influenciados con tales manifestaciones, a efecto de otorgar su apoyo a quien las profiere.</p> <p>Es pertinente señalar que, en el presente caso, no se encuentra controvertido que, con las pruebas aportadas al sumario, quedó acreditado que el domingo Cinco de Marzo de dos mil Doce, se llevó a cabo un evento en el Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco de Villahermosa, Tabasco, convocado por el Partido Revolucionario Institucional, cuya finalidad,</p>
---	---

<p>denunciado JESUS ALI DE LA TORRE, en el cual, entre otros, hizo uso de la voz, frente a los asistentes, el denunciado JESUS ALI DE LA TORRE. Lo anterior es así, en virtud de que la responsable, después de analizar las notas periodísticas que reprodujo en la resolución impugnada, y el reconocimiento expreso de los denunciados JESUS ALI DE LA TORRE y el Partido Revolucionario Institucional, se acreditó dicha circunstancia, sin que alguna de las partes hubiera cuestionado los razonamientos vertidos al respecto y, por ende, subsisten en sus términos.</p> <p>Como puede verse, en la mayor parte de su intervención, JESUS ALI DE LA TORRE, no se refirió al tema que presuntamente constituía la finalidad de dicho evento, como era la Toma de Protesta como Candidato el Gobierno por parte del Partido Revolucionario Institucional, sino que aludió tanto a su legítima aspiración a ser el Gobernador, como a diversas circunstancias que, en su concepto, constituyen la problemática social del Estado de Tabasco y las medidas que habría de implementar al respecto, en unión de los objetivos de dicho instituto político, además de alentar a los asistentes a que se convencieran de que ese partido político es y siempre será la opción para solucionar los problemas sociales.</p> <p>En su mensaje durante la XXVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Tabasco <u>señaló que en cuanto a los tiempos electorales lo permitan, signará compromisos con las mujeres y jóvenes que necesitan empleos.</u></p> <p>Añadió que Enrique Peña Nieto, es el eje de la unidad del PRI en Tabasco y señaló que defenderá con todo entusiasmo los valores e ideales de la militancia priísta, "con corazón y con las razones del futuro".</p> <p>Señaló: <u>"Al poder hay que humanizarlo más y dotarlo de una gran humildad para que puedan sentir, saber y resolver. Para que esté cerquita de los problemas de la gente, del dolor y la necesidad alimente su pasión de servir. Escucharé ahora aún más, pondré toda mi experiencia y todo mi carácter, quiero a Tabasco y lo quiero adelante", remarcó ante miles de militantes</u> que le</p>	<p>en principio, era la Toma de Protesta del denunciado JESUS ALI DE LA TORRE, en el cual, entre otros, hizo uso de la voz, frente a los asistentes, el denunciado JESUS ALI DE LA TORRE. Lo anterior es así, en virtud de que la responsable, después de analizar las notas periodísticas que reprodujo en la resolución impugnada, y el reconocimiento expreso de los denunciados JESUS ALI DE LA TORRE y el Partido Revolucionario Institucional, se acreditó dicha circunstancia, sin que alguna de las partes hubiera cuestionado los razonamientos vertidos al respecto y, por ende, subsisten en sus términos.</p> <p>Como puede verse, en la mayor parte de su intervención, JESUS ALI DE LA TORRE, no se refirió al tema que presuntamente constituía la finalidad de dicho evento, como era la Toma de Protesta como Candidato el Gobierno por parte del Partido Revolucionario Institucional, sino que aludió tanto a su legítima aspiración a ser el Gobernador, como a diversas circunstancias que, en su concepto, constituyen la problemática social del Estado de Tabasco y las medidas que habría de implementar al respecto, en unión de los objetivos de dicho instituto político, además de alentar a los asistentes a que se convencieran de que ese partido político es y siempre será la opción para solucionar los problemas sociales.</p> <p>En su mensaje durante la XXVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Tabasco <u>señaló que en cuanto a los tiempos electorales lo permitan, signará compromisos con las mujeres y jóvenes que necesitan empleos.</u></p> <p>Añadió que Enrique Peña Nieto, es el eje de la unidad del PRI en Tabasco y señaló que defenderá con todo entusiasmo los valores e ideales de la militancia priísta, "con corazón y con las razones del futuro".</p> <p>Señaló: <u>"Al poder hay que humanizarlo más y dotarlo de una gran humildad para que puedan sentir, saber y resolver. Para que esté cerquita de los problemas de la gente, del dolor y la necesidad alimente su pasión de servir. Escucharé ahora aún más, pondré toda mi experiencia y todo mi carácter, quiero a Tabasco y lo quiero adelante",</u></p>
---	---

<p>demonstraron su simpatía y apoyo para que gane la elección Constitucional del primero de julio del 2012.</p> <p>Mencionó que se abren los espacios para una nueva generación política, con una nueva visión y con acciones para los nuevos tiempos.</p> <p><u>"Creo en Tabasco como un lugar para empujar un nuevo tiempo que nos permita avanzar más y sin rencores que sólo generan atrasos. Creo en Tabasco y en un nuevo tiempo de justicia, creo en una actitud que aproveche la experiencia, que impulse respuesta innovadora y aliente la productividad"</u>.</p> <p><u>Añadió: "Creo en Tabasco como un espacio de un nuevo avivamiento, en donde nos renovemos todos, con buenos propósitos y las convicciones que impulsan a un pueblo triunfador, el nuevo tiempo es ya, creo en Tabasco y en cumplir sin excusas y sin exclusiones".</u></p> <p>IMPULSARA POLITICA QUE CONSTRUYE Y RECONCILIA</p> <p>Destacó que realizará una política que sume y de resultados, que construya, reconcilie, que proponga y que ayude a los más necesitados.</p> <p><u>"Buena política que genere inversión, confianza y desarrollo, la buena política es la que resuelve y no descalifica; buena política que saque lo mejor de nosotros y no incite a la confrontación, buena política que haga más por menos y no permita dispendios, que tenga claros objetivos v que resuelva y que inspire a todos y genere felicidad a nuestro pueblo v que estoy seguro esta lluvia también es presagio de bendiciones".</u></p> <p>Alí de la Torre, concluyó su intervención, convocando al nuevo tiempo del PRI y de las buenas acciones y la buena política que distinga al PRI y a los priistas <u>"Yo quiero que Tabasco no solo no se quede atrás sino que todos sean reconocidos y entre todos impulsemos un gran desarrollo y mayor bienestar"</u>.</p> <p><u>Protesta Ali como candidato.</u></p> <p>CONSEJO POLÍTICO. Estuvo el</p>	<p>remarcó ante miles de militantes que le demostraron su simpatía y apoyo para que gane la elección Constitucional del primero de julio del 2012.</p> <p>Mencionó que se abren los espacios para una nueva generación política, con una nueva visión y con acciones para los nuevos tiempos.</p> <p><u>"Creo en Tabasco como un lugar para empujar un nuevo tiempo que nos permita avanzar más y sin rencores que sólo generan atrasos. Creo en Tabasco y en un nuevo tiempo de justicia, creo en una actitud que aproveche la experiencia, que impulse respuesta innovadora y aliente la productividad"</u>.</p> <p><u>Añadió: "Creo en Tabasco como un espacio de un nuevo avivamiento, en donde nos renovemos todos, con buenos propósitos y las convicciones que impulsan a un pueblo triunfador, el nuevo tiempo es ya, creo en Tabasco y en cumplir sin excusas y sin exclusiones".</u></p> <p>IMPULSARA POLITICA QUE CONSTRUYE Y RECONCILIA</p> <p>Destacó que realizará una política que sume y de resultados, que construya, reconcilie, que proponga y que ayude a los más necesitados.</p> <p><u>"Buena política que genere inversión, confianza y desarrollo, la buena política es la que resuelve y no descalifica; buena política que saque lo mejor de nosotros y no incite a la confrontación, buena política que haga más por menos y no permita dispendios, que tenga claros objetivos v que resuelva y que inspire a todos y genere felicidad a nuestro pueblo v que estoy seguro esta lluvia también es presagio de bendiciones".</u></p> <p>Alí de la Torre, concluyó su intervención, convocando al nuevo tiempo del PRI y de las buenas acciones y la buena política que distinga al PRI y a los priistas <u>"Yo quiero que Tabasco no solo no se quede atrás sino que todos sean reconocidos y entre todos impulsemos un gran desarrollo y mayor bienestar"</u>.</p> <p><u>Protesta Ali como candidato.</u></p>
---	---

<p>dirigente nacional del PRI, Pedro Joaquín Coldwell, el dirigente estatal y militantes.</p> <p>Por su parte <u>el candidato electo a gobernador Jesús Alí de la Torre dijo</u> que el PRI Tabasco tiene unidad para caminar en el mismo sentido en nuestras causas sociales y en nuestra esperanza y para ofrecer resultados sin excusas ni titubeos.</p> <p>El PRI tiene unidad en Enrique Peña Nieto, pues como lo hemos dicho, el eje de la unidad del PRI en Tabasco se llama Enrique Peña Nieto, subrayó.</p> <p><u>Hoy asumo la candidatura del PRI al gobierno del Estado</u> con estos compromisos y esta fuerza renovadora, lo digo muy claro, soy candidato, de esta gran militancia, la defenderé, con todo entusiasmo, con nuestros valores, con nuestros ideales, con nuestro corazón y las razones de nuestro futuro, aseveró.</p> <p>Por ello, <u>llevemos la buena política a todos los rincones de Tabasco, que sume y de resultados, que construya y reconcilie, que proponga honestamente, que ayude a los más necesitados, y que genera inversión, confianza y desarrollo. Pues la buena política es la que resuelve.</u></p> <p>OFRECE ALÍ, alegría y un Tabasco mejor Con más de 16 mil 500 priistas como testigos, Jesús Alí de la Torre tomó protesta ayer como candidato del PRI a la gubernatura, desde donde planteó su visión de un Tabasco mejor, en la ruta del cambio y hacia una mejor y nueva época de apertura, entusiasmo y desarrollo social.</p> <p><u>Desde el teatro al aire libre del Parque Tabasco,</u> donde se celebró ayer por la tarde la sesión de Consejo Político del PRI, Alí rindió protesta ante el dirigente nacional del Tricolor, Pedro Joaquín Coldwell.</p> <p>Su primer mensaje</p> <p><u>Alí de la Torre destacó que la verdadera ruta del progreso y del cambio está en el PRI, por lo que dijo; el objetivo será llevar</u></p>	<p>CONSEJO POLÍTICO. Estuvo el dirigente nacional del PRI, Pedro Joaquín Coldwell, el dirigente estatal y militantes.</p> <p>Por su parte <u>el candidato electo a gobernador Jesús Alí de la Torre dijo</u> que el PRI Tabasco tiene unidad para caminar en el mismo sentido en nuestras causas sociales y en nuestra esperanza y para ofrecer resultados sin excusas ni titubeos.</p> <p>El PRI tiene unidad en Enrique Peña Nieto, pues como lo hemos dicho, el eje de la unidad del PRI en Tabasco se llama Enrique Peña Nieto, subrayó.</p> <p><u>Hoy asumo la candidatura del PRI al gobierno del Estado</u> con estos compromisos y esta fuerza renovadora, lo digo muy claro, soy candidato, de esta gran militancia, la defenderé, con todo entusiasmo, con nuestros valores, con nuestros ideales, con nuestro corazón y las razones de nuestro futuro, aseveró.</p> <p>Por ello, <u>llevemos la buena política a todos los rincones de Tabasco, que sume y de resultados, que construya y reconcilie, que proponga honestamente, que ayude a los más necesitados, y que genera inversión, confianza y desarrollo. Pues la buena política es la que resuelve.</u></p> <p>OFRECE ALÍ, alegría y un Tabasco mejor Con más de 16 mil 500 priistas como testigos, Jesús Alí de la Torre tomó protesta ayer como candidato del PRI a la gubernatura, desde donde planteó su visión de un Tabasco mejor, en la ruta del cambio y hacia una mejor y nueva época de apertura, entusiasmo y desarrollo social.</p> <p><u>Desde el teatro al aire libre del Parque Tabasco,</u> donde se celebró ayer por la tarde la sesión de Consejo Político del PRI, Alí rindió protesta ante el dirigente nacional del Tricolor, Pedro Joaquín Coldwell.</p> <p>Su primer mensaje</p> <p><u>Alí de la Torre destacó que la verdadera ruta del progreso y del cambio está en el</u></p>
---	--

<p><u>la buena política a todos los rincones de Tabasco, para ocuparse de los problemas que están en nuestro estado y buscar soluciones con audacia y decisión.</u></p> <p>"Ninguna mano atada, ninguna alma desanimada, ninguna voz callada, hagamos de nuestra identidad un camino con alegría, una fuerza de optimismo y llenemos de entusiasmo a Tabasco con mucho ánimo que es el PRI de hoy y de los nuevos tiempos, entusiasmo por Tabasco, vamos para adelante, vamos con el PRI", expresó.</p> <p>Presentando a la militancia</p> <p>En el marco de este evento el dirigente Estatal del PRI, Miguel Alberto Romero Pérez, presentó a Jesús Ali ante la militancia como la opción que en Tabasco significará la unidad y el triunfo del PRI en Tabasco.</p> <p>A su vez el dirigente Nacional del PRI, Pedro Joaquín Coldwell, justificó la ausencia de Enrique Peña Nieto por la veda electoral.</p> <p><u>"Peña Nieto me ha pedido que deje aquí un testimonio público de su compromiso con Tabasco, de su compromiso con su amigo Jesús Ali, que cuando sea presidente de México el gobernador Ali tendrá mayor respaldo que presidente alguno le haya dado a Tabasco", asentó.</u></p> <p>D.- Con fecha 6 de marzo, el diario PRESENTE, sección tema de portada, páginas 3 y 4, periodísticas Ana Castelán y Juan Román Gallegos, publicaron la nota siguiente:</p> <p>Jesús Ali rinde protesta como candidato al gobierno del estado.</p> <p>Entusiasmo por Tabasco Ayer por la noche, Joaquín Coldwell tomó protesta al ex alcalde de Centro, Jesús Ali de la Torre, como abanderado priísta en un multitudinario acto, en el Parque Tabasco.</p> <p>...</p> <p><u>Sin importar la lluvia, cientos de militantes del _____ Revolucionario _____ Institucional procedentes de los 17 municipios abarrotaron el Teatro al Aire Libre del</u></p>	<p><u>PRI, por lo que dijo; el objetivo será llevar la buena política a todos los rincones de Tabasco, para ocuparse de los problemas que están en nuestro estado y buscar soluciones con audacia y decisión.</u></p> <p>"Ninguna mano atada, ninguna alma desanimada, ninguna voz callada, hagamos de nuestra identidad un camino con alegría, una fuerza de optimismo y llenemos de entusiasmo a Tabasco con mucho ánimo que es el PRI de hoy y de los nuevos tiempos, entusiasmo por Tabasco, vamos para adelante, vamos con el PRI", expresó.</p> <p>Presentando a la militancia</p> <p>En el marco de este evento el dirigente Estatal del PRI, Miguel Alberto Romero Pérez, presentó a Jesús Ali ante la militancia como la opción que en Tabasco significará la unidad y el triunfo del PRI en Tabasco.</p> <p>A su vez el dirigente Nacional del PRI, Pedro Joaquín Coldwell, justificó la ausencia de Enrique Peña Nieto por la veda electoral.</p> <p><u>"Peña Nieto me ha pedido que deje aquí un testimonio público de su compromiso con Tabasco, de su compromiso con su amigo Jesús Ali, que cuando sea presidente de México el gobernador Ali tendrá mayor respaldo que presidente alguno le haya dado a Tabasco", asentó.</u></p> <p>D.- Con fecha 6 de marzo, el diario PRESENTE, sección tema de portada, páginas 3 y 4, periodísticas Ana Castelán y Juan Román Gallegos, publicaron la nota siguiente:</p> <p>Jesús Ali rinde protesta como candidato al gobierno del estado.</p> <p>Entusiasmo por Tabasco Ayer por la noche, Joaquín Coldwell tomó protesta al ex alcalde de Centro, Jesús Ali de la Torre, como abanderado priísta en un multitudinario acto, en el Parque Tabasco.</p> <p>...</p> <p><u>Sin importar la lluvia, cientos de militantes del _____ Revolucionario _____ Institucional procedentes de los 17 municipios</u></p>
--	--

<p>Parque Tabasco para arropar a su “gallo” con porras, batucada y globos en color verde, blanco y rojo, emblemáticos del partido que el pasado 4 de marzo cumplió 83 años de servir a México. <u>Los ex gobernadores Roberto Madrazo Pintado y Manuel Andrade Díaz, acudieron también a la XXVI sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, para dar su respaldo a Chucho Alí, quién afirmó que su candidatura es producto de unidad y el consenso de las bases priístas.</u></p> <p><u>Ante líderes y representantes de las organizaciones del PRI, Alí de la Torre ofreció su primer discurso como candidato oficial, donde dijo sentirse orgulloso de ser el abanderado de los nuevos tiempos del tricolor, en el que convergen cientos de hombres, mujeres y jóvenes de Tabasco que tienen la firme convicción de luchar por un mejor lugar para vivir.</u></p> <p>Así, del contenido anterior descritas en cada una de las notas periodísticas que se aportaron y que son de la misma fecha y cuyos responsables son distintos, claramente se puede advertir que guardan un eje de comunicación y coincidencia por cuanto hace a los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El cinco de Marzo de dos mil Doce, con horario de inicio a las 17:00 horas (cinco de la tarde), se llevó a cabo en el teatro al aire libre del Parque Tabasco de Villahermosa, Tabasco, un evento con tintes de proselitismo partidista a favor del Partido Revolucionario Institucional y de las facciones de Centro izquierda. 2.- En dicho evento participó el ciudadano JESUS ALI DE LA TORRE, quien se reconoció Candidato a la candidatura del referido instituto político para contender por el cargo de gobernador del estado, destacando que su propuesta es la mejor para rescatar a Tabasco de retener la Gubernatura él y su Partido el Revolucionario Institucional. 3.- Así mismo, en uso de la palabra, señaló que iba a ser respetuoso de la legislación electoral y esperaría el tiempo que al efecto señalara su partido para inscribir su candidatura. 4.- No obstante lo anterior JESUS ALI DE LA TORRE, manifestó diversas líneas de 	<p>abarroaron el Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco para arropar a su “gallo” con porras, batucada y globos en color verde, blanco y rojo, emblemáticos del partido que el pasado 4 de marzo cumplió 83 años de servir a México. <u>Los ex gobernadores Roberto Madrazo Pintado y Manuel Andrade Díaz, acudieron también a la XXVI sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, para dar su respaldo a Chucho Alí, quién afirmó que su candidatura es producto de unidad y el consenso de las bases priístas.</u></p> <p><u>Ante líderes y representantes de las organizaciones del PRI, Alí de la Torre ofreció su primer discurso como candidato oficial, donde dijo sentirse orgulloso de ser el abanderado de los nuevos tiempos del tricolor, en el que convergen cientos de hombres, mujeres y jóvenes de Tabasco que tienen la firme convicción de luchar por un mejor lugar para vivir.</u></p> <p>Así, del contenido anterior descritas en cada una de las notas periodísticas que se aportaron y que son de la misma fecha y cuyos responsables son distintos, claramente se puede advertir que guardan un eje de comunicación y coincidencia por cuanto hace a los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El cinco de Marzo de dos mil Doce, con horario de inicio a las 17:00 horas (cinco de la tarde), se llevó a cabo en el teatro al aire libre del Parque Tabasco de Villahermosa, Tabasco, un evento con tintes de proselitismo partidista a favor del Partido Revolucionario Institucional y de las facciones de Centro izquierda. 2.- En dicho evento participó el ciudadano JESUS ALI DE LA TORRE, quien se reconoció Candidato a la candidatura del referido instituto político para contender por el cargo de gobernador del estado, destacando que su propuesta es la mejor para rescatar a Tabasco de retener la Gubernatura él y su Partido el Revolucionario Institucional. 3.- Así mismo, en uso de la palabra, señaló que iba a ser respetuoso de la legislación electoral y esperaría el tiempo que al efecto señalara su partido para inscribir su candidatura. 4.- No obstante lo anterior JESUS ALI DE
---	---

<p>acción a tomar para mejorar las condiciones que actualmente privan en el Estado, tales como <u>“señaló que en cuanto a los tiempos electorales lo permitan, signará compromisos con las mujeres y jóvenes que necesitan empleos, “Al poder hay que humanizarlo más y dotarlo de una gran humildad para que puedan sentir, saber y resolver. Para que esté cerquita de los problemas de la gente, del dolor y la necesidad alimente su pasión de servir. Escucharé ahora aún más, pondré toda mi experiencia y todo mi carácter, quiero a Tabasco y lo quiero adelante”, remarcó ante miles de militantes</u> que le demostraron su simpatía y apoyo para que gane la elección Constitucional del primero de julio del 2012 empleo y seguridad.</p> <p>5.- Diversos líderes y personajes de la política en el estado de Tabasco se manifestaron en pro de la candidatura de JESUS ALI DE LA TORRE, resaltando que era la mejor opción en Tabasco ya que significa la unidad y el triunfo del PRI en Tabasco.</p> <p>Es de resaltar que la responsable determinó calificar como fundados los mentís hechos valer por los denunciados, mediante los cuales adujo que no se colmaban los requisitos legales para estimar dicho acto como anticipado de campaña, porque de las referidas notas periodísticas se advertía que los corresponsales dieron cuenta del evento denominado “TOMA PROTESTA JESUS ALI DE LA TORRE”, que llamó a la militancia priísta a la unidad. Asimismo, la propia autoridad responsable afirma que de los medios de prueba no se advierte que se surtan los supuestos del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ni su correlativo 7, párrafo 1, inciso d), fracción I del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, ya que en su valoración las notas periodísticas tampoco contenían información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de JESUS ALI DE LA TORRE en forma anticipada a las campañas electorales, sino que su contenido constituían la apreciación personal de cada reportero, respecto de lo sucedido en el evento, ya que, en opinión de la Responsable, lo expresado por el</p>	<p>LA TORRE, manifestó diversas líneas de acción a tomar para mejorar las condiciones que actualmente privan en el Estado, tales como <u>“señaló que en cuanto a los tiempos electorales lo permitan, signará compromisos con las mujeres y jóvenes que necesitan empleos, “Al poder hay que humanizarlo más y dotarlo de una gran humildad para que puedan sentir, saber y resolver. Para que esté cerquita de los problemas de la gente, del dolor y la necesidad alimente su pasión de servir. Escucharé ahora aún más, pondré toda mi experiencia y todo mi carácter, quiero a Tabasco y lo quiero adelante”, remarcó ante miles de militantes</u> que le demostraron su simpatía y apoyo para que gane la elección Constitucional del primero de julio del 2012 empleo y seguridad.</p> <p>5.- Diversos líderes y personajes de la política en el estado de Tabasco se manifestaron en pro de la candidatura de JESUS ALI DE LA TORRE, resaltando que era la mejor opción en Tabasco ya que significa la unidad y el triunfo del PRI en Tabasco.</p> <p>Es de resaltar que la responsable determinó calificar como fundados los mentís hechos valer por los denunciados, mediante los cuales adujo que no se colmaban los requisitos legales para estimar dicho acto como anticipado de campaña, porque de las referidas notas periodísticas se advertía que los corresponsales dieron cuenta del evento denominado “TOMA PROTESTA JESUS ALI DE LA TORRE”, que llamó a la militancia priísta a la unidad. Asimismo, la propia autoridad responsable afirma que de los medios de prueba no se advierte que se surtan los supuestos del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ni su correlativo 7, párrafo 1, inciso d), fracción I del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, ya que en su valoración las notas periodísticas tampoco contenían información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de JESUS ALI DE LA TORRE en forma anticipada a las campañas electorales, sino que su contenido constituían la apreciación personal de cada reportero, respecto de lo sucedido en el evento, ya que, en opinión de la</p>
--	--

SUP-JRC-113/2012

<p>denunciado sólo representaba la exteriorización de opiniones o reflexiones de índole personal en relación con la problemática del Estado de Tabasco, en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Apreciación que a parecer de este impetrante, es incorrecta, pues como ha quedado demostrado de las mencionadas notas periodísticas, JESUS ALI DE LA TORRE, hizo un llamado por cuanto a la supuesta reorientación del motivo esencial del evento público, pero indudablemente, en el evento relatado, pretendió obtener un posicionamiento de parte de sus correligionarios como la mejor opción del partido para encabezar la contienda por el gobierno del Estado; asimismo, aunque en forma legítima anunció su candidatura para contender por su partido político al referido cargo, anticipó diversas líneas de acción que en modo alguno se pueden entender que estaban encaminadas e inherentes al gobierno del estado, pues el simple hecho de que JESUS ALI DE LA TORRE hubiera dicho que sería respetuoso de la ley electoral y que llevaría a cabo su registro cuando su partido señalara el tiempo oportuno, es insuficiente para considerar que sus expresiones se encontraban apegadas a la normativa de la materia, dado que, como ya se vio, adicionalmente anunció con claridad las acciones que encabezaría para mejorar, en distintos rubros, la situación que priva en el Estado de Tabasco, y ello se comprobó de las notas periodísticas precisadas con anterioridad, y aunque únicamente las mismas arrojan valores de convicción en grado de indicio, también lo es que en el caso, la fuerza indiciaria es de grado mayor puesto que, además de <u>que son de la misma fecha</u>, de la simple lectura que se haga de las mismas <u>se obtiene que sus autores fueron acordes en la información que relataron, y arrojan entre ellas notables coincidencias</u>, y que adminiculadas a los demás medios de prueba específicamente con la prueba técnica que se desahogo en la diligencia, se puede concluir que se acreditan los actos anticipados de campaña, puesto que tales probanzas generan convicción en este órgano jurisdiccional, en el sentido de considerar que el discurso expresado por JESUS ALI DE LA TORRE, el Cinco de Marzo de dos mil once actualiza el supuesto normativo</p>	<p>Responsable, lo expresado por el denunciado sólo representaba la exteriorización de opiniones o reflexiones de índole personal en relación con la problemática del Estado de Tabasco, en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Apreciación que a parecer de este impetrante, es incorrecta, pues como ha quedado demostrado de las mencionadas notas periodísticas, JESUS ALI DE LA TORRE, hizo un llamado por cuanto a la supuesta reorientación del motivo esencial del evento público, pero indudablemente, en el evento relatado, pretendió obtener un posicionamiento de parte de sus correligionarios como la mejor opción del partido para encabezar la contienda por el gobierno del Estado; asimismo, aunque en forma legítima anunció su candidatura para contender por su partido político al referido cargo, anticipó diversas líneas de acción que en modo alguno se pueden entender que estaban encaminadas e inherentes al gobierno del estado, pues el simple hecho de que JESUS ALI DE LA TORRE hubiera dicho que sería respetuoso de la ley electoral y que llevaría a cabo su registro cuando su partido señalara el tiempo oportuno, es insuficiente para considerar que sus expresiones se encontraban apegadas a la normativa de la materia, dado que, como ya se vio, adicionalmente anunció con claridad las acciones que encabezaría para mejorar, en distintos rubros, la situación que priva en el Estado de Tabasco, y ello se comprobó de las notas periodísticas precisadas con anterioridad, y aunque únicamente las mismas arrojan valores de convicción en grado de indicio, también lo es que en el caso, la fuerza indiciaria es de grado mayor puesto que, además de <u>que son de la misma fecha</u>, de la simple lectura que se haga de las mismas <u>se obtiene que sus autores fueron acordes en la información que relataron, y arrojan entre ellas notables coincidencias</u>, y que adminiculadas a los demás medios de prueba específicamente con la prueba técnica que se desahogo en la diligencia, se puede concluir que se acreditan los actos anticipados de campaña, puesto que tales probanzas generan convicción en este órgano jurisdiccional, en el sentido de considerar que el discurso expresado por JESUS ALI DE LA TORRE, el Cinco de Marzo de dos</p>
--	--

<p>previsto en el artículo 7, numeral 1, inciso d) punto I (romano), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, máxime que, como he dicho, las mencionadas notas periodísticas son coincidentes entre sí y acordes con el contenido de la mencionada prueba técnica, relativa al desarrollo del evento denominado "TOMA DE PROTESTA DE JESUS ALI DE LA TORRE".</p> <p>Sirve como criterio ilustrativo, la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior, publicada en las páginas 192 y 193, de la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:</p> <p>NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe)</p> <p>Tercera Época:</p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.</i></p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.</i></p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.</i></p> <p>La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.</p> <p>Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.</p> <p>Este órgano jurisdiccional debe considerar que en el supuesto materia de examen se actualizan todos los elementos a que he hecho alusión, para considerar que el Acto realizado por JESUS ALI DE LA TORRE, constituye un acto anticipado de campaña</p>	<p>mil once actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 7, numeral 1, inciso d) punto I (romano), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, máxime que, como he dicho, las mencionadas notas periodísticas son coincidentes entre sí y acordes con el contenido de la mencionada prueba técnica, relativa al desarrollo del evento denominado "TOMA DE PROTESTA DE JESUS ALI DE LA TORRE".</p> <p>Sirve como criterio ilustrativo, la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior, publicada en las páginas 192 y 193, de la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:</p> <p>NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe)</p> <p>Tercera Época:</p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.</i></p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.</i></p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.</i></p> <p>La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.</p> <p>Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.</p> <p>Este órgano jurisdiccional debe considerar que en el supuesto materia de examen se actualizan todos los elementos a que he hecho alusión, para considerar que el Acto realizado por JESUS ALI DE LA TORRE,</p>
--	--

<p>y, por ende, es violatorio del principio de equidad que rige en la contienda electoral, conforme a los elementos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTO PERSONAL</p> <p>El primer elemento se encuentra acreditado, puesto que se encuentra plenamente acreditado que, el denunciado JESUS ALI DE LA TORRE intervino en el mencionado evento, y a su vez, existe la aceptación del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que el denunciado es militante del referido instituto político, sin que esto último se encuentre controvertido.</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTO SUBJETIVO</p> <p>En cuanto al segundo elemento, el impetrante, considera que lo manifestado por JESUS ALI DE LA TORRE en el multicitado evento, constituyen expresiones que implican actos de proselitismo, en razón de que, como se puso de manifiesto previamente, una vez que reveló ser el candidato a gobernador de Tabasco por parte del Partido Revolucionario Institucional, se refirió a diversas circunstancias relacionadas con problemas sociales en la entidad, respecto de los cuales expuso algunas medidas que tomaría para solucionarlos y alentó a los asistentes al evento para que se convencieran de que ese instituto político era la única opción que podía cambiar la situación de dicho Estado, lo cual fue recogido en las notas periodísticas en comento y, por ende, su contenido robustece el de la prueba técnica desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Luego, es evidente que la referida conducta del denunciado se encontraba encaminada a obtener el respaldo de sus militantes al obtener su candidatura al interior del Partido Revolucionario Institucional, no obstante que tal forma de proceder es exclusiva de la etapa de precampaña y campaña electoral.</p> <p>Por otra parte, debe tomarse en consideración que, en principio, el referido acto puede estar amparado bajo el derecho de JESUS ALI DE LA TORRE, como militante y candidato de un partido político, de realizar este tipo de acciones en el marco del proceso electoral; no</p>	<p>constituye un acto anticipado de campaña y, por ende, es violatorio del principio de equidad que rige en la contienda electoral, conforme a los elementos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTO PERSONAL</p> <p>El primer elemento se encuentra acreditado, puesto que se encuentra plenamente acreditado que, el denunciado JESUS ALI DE LA TORRE intervino en el mencionado evento, y a su vez, existe la aceptación del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que el denunciado es militante del referido instituto político, sin que esto último se encuentre controvertido.</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTO SUBJETIVO</p> <p>En cuanto al segundo elemento, el impetrante, considera que lo manifestado por JESUS ALI DE LA TORRE en el multicitado evento, constituyen expresiones que implican actos de proselitismo, en razón de que, como se puso de manifiesto previamente, una vez que reveló ser el candidato a gobernador de Tabasco por parte del Partido Revolucionario Institucional, se refirió a diversas circunstancias relacionadas con problemas sociales en la entidad, respecto de los cuales expuso algunas medidas que tomaría para solucionarlos y alentó a los asistentes al evento para que se convencieran de que ese instituto político era la única opción que podía cambiar la situación de dicho Estado, lo cual fue recogido en las notas periodísticas en comento y, por ende, su contenido robustece el de la prueba técnica desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Luego, es evidente que la referida conducta del denunciado se encontraba encaminada a obtener el respaldo de sus militantes al obtener su candidatura al interior del Partido Revolucionario Institucional, no obstante que tal forma de proceder es exclusiva de la etapa de precampaña y campaña electoral.</p> <p>Por otra parte, debe tomarse en consideración que, en principio, el referido acto puede estar amparado bajo el derecho de JESUS ALI DE LA TORRE, como militante y candidato de un partido político, de realizar este tipo de acciones</p>
---	--

<p>obstante lo anterior, aquél debe efectuarse en un tiempo determinado.</p>	<p>en el marco del proceso electoral; no obstante lo anterior, aquél debe efectuarse en un tiempo determinado.</p>
<p>ELEMENTO TEMPORAL</p>	<p>ELEMENTO TEMPORAL</p>
<p>Los actos de campaña, de acuerdo con nuestra legislación electoral local, están diseñados para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, ya que no debe perderse de vista que el legislador de esa entidad federativa, en su diseño normativo y para preservar la equidad en las contiendas constitucionales, limitó el tiempo de campañas estableciendo, en principio, que éstas se llevarán a cabo del quince de mayo hasta tres días antes de la jornada electoral del año de la elección, en este caso dos mil doce, en términos de lo que establece el artículo 224 de la Ley Electoral local, pero con ello no quiso decir que las campañas debían desarrollarse en todo ese lapso de tiempo, habida cuenta que en la propia normativa se establece que las campañas no pueden durar más de 90 días, y que darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro como candidatos, por tanto, es claro que la legislación electoral del Estado de Tabasco faculta a los partidos políticos a dictar las reglas bajo las cuales se llevarán a cabo los registros de sus candidatos, con la única limitante de observar los plazos legalmente establecidos. En la especie, se reitera, que no se encuentra controvertido que el cinco de marzo de dos mil once se celebró el evento motivo de la denuncia, en el cual se realizaron diversas manifestaciones que, como ya puse de manifiesto, tienen naturaleza proselitista, y en esas condiciones, contrariamente a lo que sostiene la responsable, los actos que se atribuyen a JESUS ALI DE LA TORRE y al Partido Revolucionario Institucional, constituyen actos anticipados de campaña, dado que, como ya fue mencionado, se trata de un militante y Candidato del Partido Revolucionario Institucional, que aspira a ser electo como gobernador del propio ente político, lo cual tampoco se encuentra controvertido en la especie. Por tanto, como el referido evento motivo de la denuncia se llevó a cabo el cinco de marzo de dos mil doce, y la etapa de campaña da inicio hasta el quince de mayo del año en curso, debe estimarse que aquél se realizó cuando aún no se encontraba facultado por la ley para ello, en tal virtud, debe</p>	<p>Los actos de campaña, de acuerdo con nuestra legislación electoral local, están diseñados para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, ya que no debe perderse de vista que el legislador de esa entidad federativa, en su diseño normativo y para preservar la equidad en las contiendas constitucionales, limitó el tiempo de campañas estableciendo, en principio, que éstas se llevarán a cabo del quince de mayo hasta tres días antes de la jornada electoral del año de la elección, en este caso dos mil doce, en términos de lo que establece el artículo 224 de la Ley Electoral local, pero con ello no quiso decir que las campañas debían desarrollarse en todo ese lapso de tiempo, habida cuenta que en la propia normativa se establece que las campañas no pueden durar más de 90 días, y que darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro como candidatos, por tanto, es claro que la legislación electoral del Estado de Tabasco faculta a los partidos políticos a dictar las reglas bajo las cuales se llevarán a cabo los registros de sus candidatos, con la única limitante de observar los plazos legalmente establecidos. En la especie, se reitera, que no se encuentra controvertido que el cinco de marzo de dos mil once se celebró el evento motivo de la denuncia, en el cual se realizaron diversas manifestaciones que, como ya puse de manifiesto, tienen naturaleza proselitista, y en esas condiciones, contrariamente a lo que sostiene la responsable, los actos que se atribuyen a JESUS ALI DE LA TORRE y al Partido Revolucionario Institucional, constituyen actos anticipados de campaña, dado que, como ya fue mencionado, se trata de un militante y Candidato del Partido Revolucionario Institucional, que aspira a ser electo como gobernador del propio ente político, lo cual tampoco se encuentra controvertido en la especie. Por tanto, como el referido evento motivo de la denuncia se llevó a cabo el cinco de marzo de dos mil doce, y la etapa de campaña da inicio hasta el quince de mayo del año en curso, debe estimarse que aquél se realizó cuando aún no se encontraba facultado</p>

<p>concluirse que el acto realizado por JESUS ALI DE LA TORRE infringió lo establecido en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por lo que la referida conducta encuadra en la definición de actos anticipados de campaña, previstos y sancionados en los artículos 312, fracción I, y 322, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 7, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.</p> <p>TERCER AGRAVIO.- Causa agravio que la Responsable no señale en su resolución, que en la Audiencia de pruebas y Alegatos se desahogo plenamente la Documental Técnica, consistente en un Testigo de Grabación de fecha 06 de marzo de 2012, mismo que fue expedido por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en el cual se expone la realización del Acto Masivo de JESUS ALI DE LA TORRE y su partido político el día 05 de marzo de 2012 en el Teatro al Aire Libre del parque Tabasco y que adminiculado con las pruebas aportadas consistentes en notas periodísticas hacen prueba plena y de mayor alcance probatorio, para acreditar el acto anticipado de campaña de los denunciados y con ello sancionarlos, concretándose la responsable a señalar que mediante un oficio pretendí acreditar las conductas infractoras de los denunciados, pero nunca hace mención del desahogo de dicha documental técnica y que obra en autos del expediente en que se actuó y que este Tribunal dará cuenta de la existencia del mismo una vez que la responsable remita las constancias de lo actuado, por lo que le solicito que valore dicha prueba con las demás que obran en autos y en su conjunto y en lo individual, para que se sancione a los denunciados.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado se ofrecen las siguientes:</p>	<p>por la ley para ello, en tal virtud, debe concluirse que el acto realizado por JESUS ALI DE LA TORRE infringió lo establecido en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por lo que la referida conducta encuadra en la definición de actos anticipados de campaña, previstos y sancionados en los artículos 312, fracción I, y 322, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 7, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.</p> <p>TERCER AGRAVIO.- Causa agravio que la Responsable no señale en su resolución, que en la Audiencia de pruebas y Alegatos se desahogo plenamente la Documental Técnica, consistente en un Testigo de Grabación de fecha 06 de marzo de 2012, mismo que fue expedido por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en el cual se expone la realización del Acto Masivo de JESUS ALI DE LA TORRE y su partido político el día 05 de marzo de 2012 en el Teatro al Aire Libre del parque Tabasco y que adminiculado con las pruebas aportadas consistentes en notas periodísticas hacen prueba plena y de mayor alcance probatorio, para acreditar el acto anticipado de campaña de los denunciados y con ello sancionarlos, concretándose la responsable a señalar que mediante un oficio pretendí acreditar las conductas infractoras de los denunciados, pero nunca hace mención del desahogo de dicha documental técnica y que obra en autos del expediente en que se actuó y que este Tribunal dará cuenta de la existencia del mismo una vez que la responsable remita las constancias de lo actuado, por lo que le solicito que valore dicha prueba con las demás que obran en autos y en su conjunto y en lo individual, para que se sancione a los denunciados.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado se ofrecen las siguientes:</p>
---	---

En consecuencia de lo anterior, este órgano jurisdiccional federal confirma que lo externado por el actor en los presentes

puntos de agravio devienen inoperantes, pues es menester que el promovente expusiera argumentos enderezados a demostrar que la autoridad emisora de la resolución impugnada infringió disposiciones legales por haber realizado una incorrecta apreciación de los hechos expuestos ante ella, valorando indebidamente las pruebas, o bien, aplicado en forma incorrecta el derecho, de lo cual se pudiera derivar una violación constitucional o legal, lo que en la especie no se satisface con la simple reproducción de lo manifestado como conceptos de agravio ante el Tribunal Electoral de Tabasco, pues el presente juicio no es una repetición o renovación de lo expuesto ante dicho Tribunal responsable, sino una revisión constitucional excepcional y extraordinaria del actuar de la autoridad señalada como responsable, lo que se inicia con la solicitud de revisión y la exposición de agravios tendentes a combatir los razonamientos de la autoridad responsable, estableciéndose así el objeto de la decisión entre el acto combatido, por una parte, y las pretensiones esgrimidas por el actor, por la otra, a la luz de lo previsto en la Constitución y la ley.

Al respecto, resulta aplicable en su *ratio essendi* el criterio sostenido en la tesis relevante de rubro AGRAVIOS EN RECONSIDERACION. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD³.

³ Tesis XXVI/97, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis. Volumen 1, páginas 792-793.

En mérito de lo expuesto, al resultar **inoperantes** los agravios formulados por el partido político actor, esta Sala Superior concluye que se debe confirmar la resolución dictada el veinticinco de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-52/2012-II.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se confirma la resolución dictada el veinticinco de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-52/2012-II.

Notifíquese por **correo certificado** al actor (en virtud de que el domicilio señalado en su escrito de demanda no está ubicado en el Distrito Federal); por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo, al órgano responsable, así como a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, así como por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

.